



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

EMAIL: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Cali, febrero 24 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	<i>VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA</i>
DEMANDANTE:	<i>GLORIA AMPARO GARCIA Y OTROS</i>
DEMANDADOS:	<i>CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y OTROS</i>
RADICACIÓN:	<i>76-001-31-03-012/2022-00024-00</i>

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisada la demanda se observa que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)*".

En el presente asunto la parte demandante estima la cuantía en \$31.914.124.00, tomando como referencia este valor para la pretensión, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía de la cual no corresponde conocer a éste despacho. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual indica "*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda*".

En mérito de lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, pues el límite de la mayor cuantía estriba en el equivalente a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, es decir, \$150.000.000.00, por ello se,
}

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

EMAIL: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede844928b290046a58e0cdfcb8975ba0638460c121fc8b30daa6d7f6bbdeb1**

Documento generado en 04/03/2022 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>